

Eficiencia

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CRITERIO DE IMPUTACIÓN CON BASE EN EL RIESGO EN LOS EVENTOS DE DAÑOS OCASIONADOS PRODUCTO DE LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

Efficiency

OF THE IMPLEMENTATION OF A IMPUTACION CRITERIA BASED RISK EVENTS PRODUCT DAMAGE THE ATTENDANCE OF DANGEROUS ACTIVITY

RESUMEN

En Colombia existe una disputa doctrinal y jurisprudencial frente al criterio o factor de imputación en los eventos de ocurrencia de daños producto del ejercicio de actividades peligrosas y actividades peligrosas concurrentes, siendo que de una parte se asume la culpa, y de otra el riesgo.

El análisis económico del derecho como modelo de argumentación, permite justificar, una interpretación a partir del riesgo como criterio de imputación.

El teorema de Coase, en materia de asignación de derechos y la teoría de Calabresi, sirven de sustento al momento de justificar la interpretación que asume al riesgo como criterio en los eventos en que se ocasionen daños.

Es más eficiente imponer la obligación de prevención del riesgo a quien ejerce la actividad peligrosa, o en los eventos de actividades peligrosas concurrentes, a quien puede prevenirlo a un menor costo, que establecer una norma que distribuya el daño de manera recíproca.

La anterior interpretación acompaña con los postulados filosóficos que se encuentran consagrados en la Carta 1991, en tanto y en cuanto, esta privilegia las libertades individuales, en la medida en que se dirima una disputa entre intereses económicos y del individuo, a favor del último.

Palabras clave: Análisis económico del derecho, Eficiencia, Factor de imputación, Actividades peligrosas.

ABSTRACT

In Colombia there is a dispute against the doctrinal and jurisprudential criterion or factor allocation in the event of occurrence of damages resulting from the exercise of dangerous and hazardous activities concurrent, being that one party takes the blame, and other risk.

The economic analysis of law as a model of argument to justify from economic criteria directly related to the efficiency of rules, an interpretation based on the risk allocation criterion. The Coase theorem, on the allocation of rights and the theory of predictability related Calabresi serve as underpinnings to justify time interpretation criterion assumes the risk of attributing factor or events that cause product damage concurrent performing other hazardous activities.

It's more efficient to impose the obligation of prevention of risk who exercises dangerous activity, or dangerous activity events concurrent, who can prevent it at a lower cost, in order to internalize costs, to establish a rule to distribute the reciprocally damage.

This interpretation also marks the rhythm with philosophical principles that are enshrined in the 1991, policy letter, as long as, it favors individual freedom, understood as the realization of minimum guarantees for all citizens, which may only be given priority to the extent that one be settled between economic argument and the individual, in favor of the latter.

Keywords: Economic analysis of law, Efficiency, Allocation factor, Hazardous activities.

DAVID MODESTO

GÜETTE HERNÁNDEZ

Abogado, Universidad Libre Seccional Barranquilla. Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros, Universidad del Norte. Candidato a Magíster, Universidad del Norte. Co-investigador del grupo INCOM.
guettedavid@hotmail.com

Recibido:
5 de marzo de 2013
Aceptado:
15 de mayo de 2013

I. INTRODUCCIÓN

El derecho y su interrelación con el entorno social, lo lleva siempre a encontrarse en constante evolución por cuanto es una ciencia bifronte¹, en la medida en que regula conductas y es producto de ellas. Esta concepción del derecho sobrelleva a que este deba tener siempre presente a la sociedad, tanto para regularla como para crear nuevo derecho. En el proceso de regulación y aplicación del derecho en específico en los sistemas jurídico-positivistas, siempre ha sido preocupación de los científicos jurídicos plantear reglas que permitan entender la forma en cómo las normas interactúan en la sociedad, a través de metalenguajes que las justifiquen o interpreten, o a través de teorías que establezcan la mejor forma de regularlas. La argumentación jurídica se establece como reglas o un método que tiene por objeto interpretar y aplicar el derecho de manera sistematizada. Las teorías de la argumentación jurídica a pesar de ser muchas y divergentes, y no existir una que lleve a una verdad irrefragable, permiten todas y en eso concurren, en tratar de justificar un modelo de aplicación e interpretación del derecho.

El análisis económico del derecho, específicamente en el derecho contractual y extracontractual, se erige como un modelo argumentativo que aplica la metodología económica al estudio del derecho. Su característica

1. Frente al concepto de ciencia bifronte consultar GUIBOURG, Ricardo (1986). *Derecho, sistema y realidad*. Buenos Aires: Astrea. p. 77. Manifiesta el autor, que el derecho es una ciencia bifronte, en tanto busca modificar un entorno siendo además su producto.

principal se centra en explicar a partir de la concepción del hombre maximizador de sus riquezas, la eficiencia al tomar decisiones en dicho contexto, y puede ser utilizada como una forma de justificar una determinada forma de interpretar, o un argumento fijado desde una perspectiva distinta a la eminentemente jurídica.

Es sabido que en Colombia existe una disputa doctrinal en torno al factor de imputación aplicable en los eventos que se ocasionen daños producto del ejercicio de una actividad peligrosa, y cuando estas concurren. Por una parte, tanto la doctrina, como la jurisprudencia asumen que el factor de imputación aplicable para determinar responsabilidad lo constituye la culpa; allende a ello, existe otra postura que asume que el factor de imputación es el riesgo. El análisis económico del derecho se constituye entonces en un argumento que puede esgrimirse, ya sea a favor, o en contra, para justificar, o para reforzar cualquiera de las dos posibles interpretaciones planteadas.

II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO COMO UN MODELO ARGUMENTATIVO

La corriente positiva del análisis económico del derecho representada por Ronald Coase, plantea una explicación de la forma en cómo influyen los costos de transacción y la asignación de derechos en la responsabilidad por daños.

El teorema de Coase, establece según Gaviria

y Plata (2012) que “en presencia de costos de transacción bajos o inexistentes, la decisión del legislador o de un juez que asigna un derecho o una responsabilidad civil por daños no tiene incidencias en la eficiencia económica, ya que con posterioridad a la promulgación de la ley o de la sentencia, las partes pueden reasignar el derecho a quien pueda hacer un mejor uso del mismo”.

De la misma forma plantea Coase, según Gutiérrez (2004) que “el derecho está enfocado a garantizar que funcione el modelo de competencia perfecta; reduciendo la existencia de fallas del mercado y con ello reducir los costos de transacción cuando ello no es posible y los costos de transacción son tan altos que dificultan la acción del mercado, el derecho debe proveer una solución, pero esta debe ser modélicamente fundada en la lógica de lo que harían dos sujetos negociando libremente”. El enfoque de Coase, por estar planteado dentro del marco de la escuela positiva de análisis económico del derecho, ante todo, esclarece los efectos de las normas, y a partir del entendimiento de dichas consecuencias, formular leyes que permitan definir cuál sería el comportamiento eficiente de un sujeto frente a su actividad específica.

Esta labor la realiza a partir de criterios económicos, dentro de los que se encuentran, ya haciendo referencia a la responsabilidad civil extracontractual, un análisis de costos frente a la negociación de los daños. Será eficiente entonces, una conducta en la medida en que presente algún tipo de utilidad. El teorema de Coase, da cuenta además cómo muchas veces

es más eficiente indemnizar que prevenir daños, dependiendo del modelo instaurado de asignación de derechos.

Por otra parte, el análisis económico del derecho permite establecer los costos que surgen de la prevención de daños, y con ello instaurar incentivos frente a las conductas de los sujetos. Cooter y Ulen (2002) establecen al hacer un análisis económico de la responsabilidad por delitos culposos, que la eficiencia de la prevención de daños dependerá de los incentivos de quien toma las decisiones, así, serán eficientes los incentivos cuando el que toma las decisiones internaliza los costos marginales y los beneficios marginales de la acción. Dichas decisiones, serán determinadas según las reglas de responsabilidad. La función del análisis económico del derecho frente a la asignación de derechos en materia de responsabilidad civil permite efectuar un estudio normativo, a partir de la eficiencia de las conductas conforme a los costos de dañar, y prevenir daños. Lo anterior se hace con base en las normas existentes en el sistema jurídico, es decir, las decisiones asumidas por los sujetos se determinarán por las reglas de atribución de responsabilidad.

En línea de principio, el análisis económico del derecho permite ante todo, entender cómo se incentivan conductas a partir del estudio de las normas. Lo anterior resulta lógico, en la medida en que las normas legales como mandatos imperativos, a diferencia de las morales, se establecen de tal forma que frente a su transgresión, se posibilita imponer una sanción; entonces, el modelo normativo

basado en normas positivas, generará en el individuo una percepción en su *psiquis*, que delimitará sus decisiones por el temor a la sanción.

El análisis económico del derecho parte de la corriente de estudio de la economía que siempre ha tratado de establecer reglas que regulen y permitan predecir las decisiones de los individuos, es decir, su racionalidad instrumental, basados en la forma en cómo se maximizan las utilidades a partir de cada decisión. Sin embargo esta nunca va a dejar de ser tan variable, como diferentes son los individuos. Lo anterior encuentra vengano en que la racionalidad individual instrumental, según Gamboa Niño, es aquella que guía las decisiones del individuo como ser maximizador de sus beneficios, y hace referencia a que un individuo cualquiera actúa racionalmente si elige el medio que le genera las mejores consecuencias para alcanzar un fin predeterminado. La racionalidad instrumental es variable, y dependerá, de un sinnúmero de circunstancias que impiden hablar de una racionalidad instrumental general, y mucho menos en sociedades complejas, en las que los individuos ya no se comportan a partir de parámetros determinados por costumbres, o por creencias metafísicas².

Frente al problema de asignación de derechos

las normas positivas juegan un papel preponderante, en la medida en que es a partir de ellas en que se permite establecer la forma en que se determina la responsabilidad³. Una norma jurídica otorgará certeza, y por consiguiente disminuirá los costos de transacción en la medida en que sea clara en su formulación⁴ (seguridad jurídica). La claridad en la formulación de la norma permite ante todo su comprensión sin lugar a elucubraciones, o juicios intersubjetivos o interpretativos. Otro factor a que debe atender una norma positiva, es a la proporcionalidad de la sanción frente a la decisión asumida, así, una sanción debe ser consecuente con la decisión adoptada. Frente a sanciones demasiado estrictas se conlleva a una erradicación total de la conducta, y frente a sanciones demasiado débiles se lleva a que la norma no presente ningún tipo de temor en su sanción, y se transgreda de manera ilimitada. Según Palacios (2008) “Tanto el análisis económico del derecho como las teorías basadas en los otros tipos de argumentos buscan que las decisiones particulares encajen de manera coherente, y que cada una de ellas se encuentre plenamente justificada”. De igual forma señala, que la labor del análisis económico del derecho es reconstruir su lógica interna.

Entonces para lograr cumplir con su objeto las normas deben formularse de tal forma

2. Habermas en su obra *Facticidad y validez* explica cómo en una sociedad desacraliza, por su complejización ya los argumentos religiosos o culturales no tiene la misma eficacia. Esta misma explicación de una manera u otra incide en las decisiones de los individuos y supedita las formas de los argumentos, y a partir de allí plantea su teoría discursiva. HABERMAS, Jürgen (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta.

3. Y entiéndase por normas jurídicas la regla resultante de aplicación a un caso particular de una disposición normativa, o de la aplicación de una jurisprudencia.

4. En sistemas jurídicos como el latinoamericano, y en específico el colombiano, suele existir un gran problema de indeterminación del derecho ocasionado por los usos del lenguaje.

que logren cumplir una labor de doble vía: (I) Ser claras, posibilitando la seguridad jurídica que representan al proyectarse al entorno social y regular las conductas de los individuos por su poder coercitivo, (II) Permitir que la asignación de derecho sea proporcionada y asuma criterios que tiendan a salvaguardar los principios que sustentan el ordenamiento jurídico.

La existencia de claridad frente a la asignación de derechos repercute en el entramado social, no solo subordinando la racionalidad de los individuos al momento de tomar decisiones que ahora van a ser supeditadas de manera más precisa, además evitando utilizar la administración de justicia como instancia judicial decisoria. La existencia de sanciones proporcionadas permite establecer el equilibrio frente a las indemnizaciones y evitar generar una carga desproporcionada frente a un sujeto determinado.

III. EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS EN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

En materia de responsabilidad extracontractual el equilibrio de las sanciones en las normas se establece a partir de políticas. Calabresi (1984), citado por Falla, concibe esta idea basado en que “los criterios de atribución de responsabilidad atienden a fines, los cuales tienen en cuenta a la política que se persiga. Es decir, la cuestión de elegir un sistema de responsabilidad u otro, solo puede ser supeditado por una concepción superior de prefe-

rencia generalmente acogida. Entonces, frente a la escogencia ora por parte del legislador, ora por parte del administrador de justicia, de un modelo de responsabilidad a aplicar, tendrá siempre de presente, un tipo de política, las cuales buscarán establecer, frente a qué sujeto se va a favorecer al momento de asignar derechos.

Establece Calabresi (1984), citado por Falla:

Quien desarrolla un modelo teórico para la comprensión de cualquier sistema jurídico, el primer tema que debe ser abordado por cualquier sociedad es el problema del otorgamiento de la titularidad, que no es otra cosa que determinar, frente a un conflicto específico de intereses –y el accidente es uno de ellos– a qué parte favorecer. (...) las razones que pueden justificar una elección determinada, pueden ser agrupadas en: eficiencia económica, preferencias distributivas, y otras consideraciones de justicia.

Estas políticas repercuten tanto en la forma de compensación de las víctimas, como en la forma de prevención de daños futuros. Un sistema de responsabilidad objetiva⁵ presupuestado tal y como lo establece Calabresi (1970), citado por Namen en sentencia del año 2009, y en el que el criterio de imputación sea la “distribución del riesgo” y, parti-

5. Por responsabilidad objetiva, entiéndase, aquella que no requiere la culpa como elemento necesario para estructurarse; aquella se denomina subjetiva.

cularmente, la asunción del costo de las medidas de prevención de los sujetos, asignando a quien pueda soportarlo de la manera más económica posible, fija un tipo de política de prevención de accidentes, y de suyo, impone unas reglas claras frente a lo que constituiría una conducta eficiente por quien despliegue el riesgo (Calabresi, Guido, 1970, Vol. 68, pp. 499 ss.).

En este contexto, la responsabilidad estaría vinculada a las capacidades de prevención del daño, bajo la mayor aptitud para prevenirlo y evitarlo con la adopción de las medidas idóneas para impedirlo a un costo menor, así, como dice Calabresi, citado por Namen en la sentencia del año 2009 “(...) responde del daño aquel que se encuentra en la posición más adecuada para conducir el análisis costo-beneficios, esto es, a asegurar la conveniencia de evitar el daño comparando los costos relativos y el costo en el cual consiste el daño mismo (...)” (Calabresi, Guido, 1961. J.L. & Econ. 67). Este modelo permite, no solo sancionar, sino intimidar, para que se adopte un actuar sujeto a precauciones necesarias para mitigar el riesgo. Se trata de una visión consecuente con la idea que frente al tema de la asignación de derechos resulta muchas veces menos oneroso indemnizar que tomar medidas de prevención.

Así fue aceptado en Colombia por la jurisprudencia colombiana, en la cual a partir del artículo 2356 del Código Civil se posibilitó la instauración de un régimen de responsabilidad a partir del razonamiento de quien crea

un peligro, así sea en empresa de utilidad pública, o sin recibir beneficio patrimonial, debe indemnizar los daños que llegue a ocasionar, desvaneciendo la apariencia de su autoría, con la prueba del elemento extraño. Tal y como establece Hinestrosa (2003) (p. 328), “se trata de una responsabilidad que propende por tutelar la víctima de los riesgos del desarrollo tecnológico”. La instauración de una política que vincule la responsabilidad a las capacidades de prevención del daño, permite que quien ejerce el riesgo asuma los costos de prevención.

Si bien Calabresi ha sido criticado entre otros por Papayanis (*El enfoque económico del derecho de daños. Una crítica a las tesis normativas y positivas del Análisis Económico del Derecho*), por cuanto un modelo de responsabilidad en el que se imponga la obligación de indemnizar a quien puede prevenir el daño a menor coste, se desliga de la causalidad, y generaría siempre la obligación de indemnizar a un solo sujeto; lo que resulta destacable de la teoría de Calabresi, frente a la prevención de accidentes, desde la óptica del análisis económico del derecho, es su propuesta que busca la instauración de políticas claras del sujeto al cual debe privilegiarse.

Las políticas claras, se constituyen en normas, lo que a su vez permite dentro un sistema de responsabilidad, llevarlo a ser eficiente en materia de prevención de daños, en la medida en que si se especifica quién debe asumir el riesgo creado, este internalizará dichos costos y con ello se logrará evitar el daño.

IV. ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES

El sistema jurídico colombiano en materia de responsabilidad extracontractual, y en específico, en la responsabilidad por actividades peligrosas es totalmente ineficiente. La primera razón que justifica la anterior premisa parte de la formulación de las normas que sirven como fundamento para determinar el modo de imputación jurídica. Solo es efectuar una lectura al artículo 2356 del Código Civil, y se llegará a la conclusión de que se trata de una disposición normativa oscura. De otra parte, la jurisprudencia, quien sería la encargada de formular una regla frente a la oscuridad de la disposición normativa, tampoco es clara, por cuanto es divergente frente al criterio de responsabilidad que debe aplicarse a los eventos en que se produzcan daños en ejercicio de actividades peligrosas. La única regla clara y uniforme que puede extraerse del trasegar de la jurisprudencia colombiana en materia de actividades peligrosas⁶, es que esta, se rige por lo dispuesto en el artículo 2356 *ejusdem*, planteando que dicho supuesto establece un criterio de imputación divergente al de la regla general de la culpa, independientemente de la denominación que se le haya asignado,

ora responsabilidad civil con culpa presunta, presunción de responsabilidad, por presunción del nexo de causalidad, etc.

En tratándose de eventos de colisión de actividades peligrosas, se genera aún mayor confusión, y por tanto mayor ineficiencia, en razón a los criterios contradictorios establecidos por la jurisprudencia⁷, planteándose por una parte la tesis referente a que tales eventos han de ser gobernados por el régimen de culpa probada, y por otra, el análisis a partir de la teoría del riesgo, determinando responsabilidad a partir de la incidencia causal. Parte de la doctrina autorizada, y la jurisprudencia, si bien tratan de coincidir en que existe línea jurisprudencial, y por tanto regla de interpretación, y aplicación, centrada en la culpa como criterio de imputación, lo cierto, es que siguen siendo muchos los detractores que plantean argumentos bastante acertados para oponerse a dicha postura.

La Sentencia del 24 de agosto de 2009, es un ejemplo de ello. En dicho proveído se hace claridad a que en los eventos de actividades peligrosas concurrentes, el estudio no debe desplazarse de un régimen a otro. Además, instaura la regla de previsibilidad del daño, como factor determinante de responsabilidad. La eficiencia de este criterio de imputa-

6. Dentro de ellas: Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia 15 de julio de 1938. M.P. Juan Francisco Mujica; Sentencia diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006). Referencia: Expediente No. 2002-00109-01; diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011). Referencia: Expediente No. 05001-3103-010-2006-00273-01; nueve (09) de julio de dos mil diez (2010). Ref.: Expediente 11001-3103-035-1999-02191-01; Sentencia, veintitrés (23) de octubre de dos mil uno (2001). Ref: Expediente No. 6315, entre muchas otras.

7. Frente al tema de la aplicación de la teoría del riesgo a los eventos de actividades peligrosas concurrentes, Casación Civil, Sentencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006). Referencia: Expediente No. 2002-00109-01, y la Sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01.

ción de responsabilidad, es decir, asumiendo el riesgo como factor de imputación, adquiere firmeza si se tiene en cuenta que en Colombia, sí existen políticas frente a quién debe favorecerse al momento de asignar derechos en caso de accidentes.

El Estado Social de Derecho instaurado en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 responde a filosofías liberales-sociales, y en las que se garantiza y se propende ante todo por garantizar la libertad del individuo y las igualdades, entendidas estas, como la concreción del mínimo de garantías para todos los ciudadanos. Cuando exista disputa entre intereses económicos, y del individuo, la asignación de derechos ha de favorecer al individuo. Se trata de una regla que impone la obligación de prevención a quien le resulte menos costosa.

La Sentencia del 24 de agosto de 2009 realiza una asignación de derechos eficientes, al momento de imponerle la obligación de indemnizar a una empresa que desarrolla una actividad económica. En esta, se observa cómo las reglas de interpretación se orientan a imponer responsabilidad a quien podía evitar el daño a un menor coste (previsibilidad), es decir, se privilegian políticas, en las que prevalecen las libertades de los individuos, tal y como lo impone la Carta Política de 1991. Sin embargo lo que hace que sea ineficiente dicha regla, es la forma como la jurisprudencia ha seguido divagando volviendo oscura su formulación.

V. CONCLUSIÓN

El análisis económico del derecho se impone como un modelo argumentativo del derecho que permite justificar una determinada interpretación a partir de criterios diferentes al mero derecho, parte de la eficiencia y permite redireccionar, la formulación de las normas a partir de políticas, que en materia de responsabilidad establezcan a quien privilegian.

Frente a reglas claras y que impongan una asignación de derechos proporcionada, se sujeta la racionalidad práctica del individuo, el cual, al tomar las decisiones las determinará a partir de ellas, asumiendo a partir de un análisis costo-beneficios. El análisis económico del derecho permite además, evitar daños, pero solo en la medida en que las normas sean eficientes.

En materia de responsabilidad civil extracontractual, y en específico, de actividades peligrosas concurrentes, un criterio de responsabilidad basado en el riesgo, es eficiente, en la medida en que impone, a quien desarrolla el riesgo, que internalice los costes para evitar daños, y en tratándose de actividades peligrosas concurrentes, se privilegia a quien puede prevenir los daños a un menor coste.

Con esto, se implementa una política que ante todo, responde a los postulados contenidos en la Constitución Política de 1991, proporcionando la protección de las libertades individuales, y la concreción de las garantías mínimas.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CALABRESI, Guido. *The Costs of Accidents: A Legal and Economic Analysis*. New Haven: Yale University Press, 1970; Id., *Some Thoughts on Risk Distribution and the Law of Torts*, Yale Law Journal.

CALABRESI, Guido. *Optimal Deterrence and Accidents*. To Fleming James, Jr. Il miglior fabbro, 84 Yale L.J., 656, 657, 666; ID., *Some Thoughts on Risk Distribution and the Law of Tort*, 70 Yale L.J. 497, 1961; ID., "Transaction Costs, Resource Allocation and Liability Rules- A Comment", 11 J.L. & Econ.

COOTER, Robert & THOMAS, Ulen. *Derecho y economía*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

FALLA, Alejandro. *Accidentes, responsabilidad civil y propósitos sociales*. http://www.bullardabogados.pe/publications/wpcontent/uploads/2011/12/1994af_accidentes.pdf

GAMBOA NIÑO, Luis Fernando. *Economía: ¿racionalidad sustantiva o procesal?* Documento virtual. En: <http://www.fuac.edu.co/revista/IV/IV/cuatro.pdf>

GAVIRIA GIL, Juan Antonio & PLATA LÓPEZ, Luis Carlos. El conflicto en la asignación de derechos desde la perspectiva del análisis económico del derecho: El teorema de Coase y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista de Derecho*, edición especial, julio de 2012. ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 on line.

GUIBOURG, Ricardo. *Derecho, sistema y realidad*. Buenos Aires: Astrea, 1986.

GUTIÉRREZ OSA, Jair Alexander. Análisis económico del derecho. Revisión al caso colombiano. Contexto. *Revista de derecho y economía*, N° 24, 2004.

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta, 1998.

HINESTROSA, Fernando. Responsabilidad por productos defectuosos. En: *Derecho Económico*. Tomo IV. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 328.

PAPAYANIS, Diego. *El enfoque económico del derecho de daño. Una crítica a las tesis normativas y positivas del Análisis Económico del Derecho*. En: www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/enfoque_eko.pdf - Argentina

PALACIOS LLERAS, Andrés. El análisis económico del Derecho en Colombia: a propósito de Mauricio Rubio y su obra. Contexto *Revista de derecho y economía*, N° 28, 2008.

Sentencias Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. 15 de julio de 1938. M.P. Juan Francisco Mujica; Sentencia diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006). Referencia: Expediente No. 2002-00109-01; Sentencia diecinueve (19) de mayo de dos mil once (2011). Referencia: Expediente No. 05001-3103-010-2006-00273-01; Sentencia nueve (09) de julio de dos mil diez (2010). Referencia: Expediente No. 11001-3103-035-

1999-02191-01; Sentencia veintitrés (23) de octubre de dos mil uno (2001). Referencia: Expediente No. 6315. Sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Referencia: Expediente No. 11001-3103-038-2001-01054-01.